



CUT: 150293-15

Resolución Directoral

N° 064 - 2016 - ANA - AAA X MANTARO

01 FEB 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con Código Único de Trámite N° 150293 - 2015, organizado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Ancalayo - JASS Ancalayo, sin Registro Único de Contribuyente, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en este contexto, con fecha 28.10.2015, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Ancalayo - JASS Ancalayo, ha solicitado acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial proveniente del manantial Talhuis Puquio, con fines poblacionales, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, hecho que justifica con la Constancia y Declaración Jurada de fecha 14 de octubre de 2015, que la administrada adjunta a su solicitud;

Que, con oficio N° 1919-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 07.12.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, previa verificación técnica de campo realizada el 30 de noviembre de



2015, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro conteniendo el Informe Técnico N° 192-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 04.12.2015, el cual concluye que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; la administrada ha presentado los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Mantaro, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Ancalayo – JASS Ancalayo, en acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua, comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que le faculta el uso de un volumen anual de agua de hasta 78840 m³, equivalente a un caudal total de 2,5 l/s, proveniente del manantial Talhuis Puquio; cuyo uso de agua tendrá lugar en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 477 370 E, 8 676 906 N; cuyas características son las siguientes:

CUADRO N° 01: Características de la fuente agua

Apellidos y Nombres o Razón Social			Tipo de fuente/Tipo de Uso	Nombre de la Fuente	Caudal (l/s)	Volumen Anual de Agua Otorgado (m³)
JASS Ancalayo			Manantial / Poblacional	Talhis puquio	2,5	78840
Ubicación Política de la Fuente de Agua			Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica de la Fuente en Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur		
Distrito	Provincia	Departamento	Unidad Hidrográfica	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
El Tambo	Huancayo	Junín	Mantaro	477 370	8 676 906	3784

CUADRO N° 02: Asignación mensual y anual (m3)

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Anual
Manantial Talhuis puquio	6696	6048	6696	6480	6696	6480	6696	6696	6480	6696	6480	6696	78840
TOTAL													78840

ARTÍCULO SEGUNDO.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo asimismo cumplir con las demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO CUARTO.- El administrado debe presentar el compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes Naturales de Agua de Consumo Humano a cargo de la autoridad de salud, en un plazo de 30 días.

ARTICULO QUINTO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución, a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Ancalayo – JASS Ancalayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR